

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-CT-2021-0032-O

Quito, D.M., 14 de diciembre de 2021

**Asunto:** Se atiende lo solicitado. Solicitud de información por Acción de Inconstitucionalidad - Exp. PM 2021-02647

Señora Doctora  
Diana Carolina Pantoja Freire  
**Subprocuradora de Patrocinio**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -**  
**SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3678-O de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual ha requerido “un informe técnico respecto de los argumentos de la demanda; especialmente lo relacionado a la “tasa por servicio en espectáculos taurinos” establecida en los artículos antes transcritos, y la explicación sobre lo siguiente: a) Servicio público por parte del GAD DMQ al que está vinculada esta tasa; b) Ventaja o beneficio a la colectividad de ciudadanos que ejercen actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito por su pago; y, c) El destino de la recaudación. d) Recaudación de la tasa por servicio en espectáculos taurinos desde enero 2020 hasta noviembre 2021”, cúmpleme manifestar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- a) Sobre la base de los Informes No. IC-99-241 e IC-99-263 de 9 y 25 de junio de 1999, mediante Ordenanza Metropolitana No. 019 de 23 de julio de 1999, se estableció la *Tasa de Servicios prestados en los Espectáculos Taurinos*.
- a) Sobre la base del Informe No. IC-2003-406 de 20 de octubre de 2003, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0106 de 10 de noviembre de 2003, fue sustituida la normativa relacionada con la *Tasa de Servicios prestados en los Espectáculos Taurinos*.
- a) El 7 de mayo de 2011 se desarrolló un referéndum y consulta popular solicitados por el Presidente de la República. De las diez preguntas que fueron planteadas, la octava se refirió a los espectáculos que tienen como finalidad dar muerte a un animal. La pregunta fue: “¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?”

En el Distrito Metropolitano de Quito, la opción por el “sí” tuvo un porcentaje de votación del 54,43 %, mientras que la opción por el “no” tuvo un porcentaje del 45,57 %.

- a) Sobre la base de los informes Nos. IC-O-2011-362 de 15 de agosto de 2011 e IC-O-2011-404 de 09 de septiembre de 2011, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0127 de 30 de septiembre de 2011, fue reformada la normativa relacionada con la *Tasa de Servicios prestados en los Espectáculos Taurinos*, en los siguientes términos:

**“SECCIÓN XX**  
**TASA POR SERVICIOS EN ESPECTÁCULOS TAURINOS**

**Art. IV.335.- Tasa de servicios prestados en los espectáculos taurinos.** - Se establecen las siguientes tasas que ayudarán a la Municipalidad para cubrir los costos de los diferentes servicios relacionados con el desarrollo y conducción de los espectáculos taurinos en el Distrito Metropolitano de Quito:

**Oficio Nro. GADDMQ-DMT-CT-2021-0032-O**

**Quito, D.M., 14 de diciembre de 2021**

- a) *Las empresas y personas naturales, cuya actividad taurina sea permanente, USD. 300 en plazas de primera y USD. 60 en plazas de segunda, en forma anual y el registro será máximo el 31 de enero de cada año y vencerá el 31 de diciembre del mismo año;*
- a) *Las empresas y personas naturales, cuya actividad taurina sea ocasional USD. 30 en plazas de primera y USD. 18 en plazas de segunda y tercera, por cada evento que organicen;*
- a) *Las ganaderías nacionales del primer grupo USD. 30, por res;*
- a) *Las ganaderías nacionales del segundo grupo, USD. 15, por res;*
- a) *Las ganaderías del tercer grupo, USD. 9, por res;*
- a) *Las ganaderías extranjeras, USD. 60, por res;*
- a) *Los toreros y rejoneadores extranjeros de grupos especiales y primeros, o sus equivalentes, USD. 120 por actuación. Los toreros y rejoneadores extranjeros de otras categorías, USD. 60 por actuación;*
- a) *Los toreros y rejoneadores nacionales, USD. 12, por actuación;*
- i) *Los novilleros extranjeros, USD. 30 por actuación;*
- a) *Los picadores extranjeros, USD. 60, por actuación;*
- a) *Los banderilleros extranjeros, USD. 30, por actuación; y,*
  - i. *Los mozos de traje extranjeros, USD. 18, por actuación*

*Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a registrarse proporcionando los datos pertinentes y como tales, intervengan de alguna manera en la organización o realización de eventos taurinos.*

*Son responsables, en calidad de agentes de retención las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que como empresarios, propietarios, arrendatarios, mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios, promotores u organizadores, de eventos taurinos, de alguna manera intervengan directa o indirectamente en su organización o realización dentro del Distrito Metropolitano de Quito.*

*Para la recaudación y pago de la tasa, son aplicables las normas constantes en la normativa nacional y metropolitana.*

*Quedan exentos del pago de estas tasas los organizadores, ganaderos y actores de los siguientes festejos menores: novilladas sin picadores, becerradas, festivales y festejos cómico taurinos.*

**Art. IV. 336.- Destino de los fondos recaudados.-** *El Tesorero Metropolitano, de los fondos recaudados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, pagará los valores que por honorarios les correspondan a las autoridades de plaza, de conformidad con la tabla señalada y pondrá a disposición del Médico de Plaza un fondo rotativo equivalente a USD. 400, destinado a la implementación y dotación de medicamentos y materiales básicos para los servicios médicos. Este fondo será renovado anualmente, para lo cual el Médico de Plaza elevará un informe detallado de los gastos al Tesorero Metropolitano, en el transcurso de los primeros quince días de cada año.*

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-CT-2021-0032-O

Quito, D.M., 14 de diciembre de 2021

*Extraordinariamente, podrán haber reposiciones de este fondo, si las circunstancias así lo obligan.*

**Art. IV. 337.- - Imposibilidad de inscripción.-** *No podrán inscribirse y el Tesorero Municipal no admitirá el pago requerido de las empresas, ganaderos, toreros nacionales cuando éstos tuvieren cargos pendientes con la Municipalidad por concepto de multas. Se notificará a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, con el fin de que en el registro que mantiene se ponga una nota al margen, sin perjuicio de la iniciación de las acciones judiciales respectivas.”*

- a) Sobre la base del informe No. IC-CCL-001-2020 y el Informe No. IC-CCL-002 de la Comisión de Codificación Legislativa, así como del informe jurídico emitido por el Subprocurador Metropolitano Abg. Fernando André Rojas Yerovi mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0228-O de 22 de enero de 2020 y demás informes técnicos; mediante Ordenanza Metropolitana No. 011-2020 de 09 de junio de 2020, fue eliminada del Código Municipal la normativa relacionada con los espectáculos taurinos, en los siguientes términos:

*“Art. 2.- Elimínese el Capítulo III, de los Espectáculos Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos, del Libro II.3 De la Cultura, del Libro II Del Eje Social, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”*

## **II. SOBRE LA EXPLICACIÓN O JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO, BENEFICIOS Y RECAUDACIÓN DE LA TASA**

De conformidad con la Resolución No. A0076 de 18 de octubre de 2002 y el Reglamento Orgánico Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito contenido en la Resolución No. C0076 de 12 de diciembre de 2007, la Dirección Metropolitana Tributaria es el órgano ejecutor de la gestión tributaria local, lo cual implica: determinación y control tributario, atención de reclamos tributarios, absolución de consultas tributarias etc., respecto de los tributos bajo su administración, debiendo para el efecto aplicar la normativa tributaria nacional y seccional vigente.

Bajo esta premisa, en lo que respecta al tratamiento tributario de la Tasa por Servicios en Espectáculos Taurinos, corresponde remitirse a lo que la normativa seccional vigente (Código Municipal – versión RO 14 de julio de 2021) establece al respecto en los artículos 1589, 1590 y 1591, de los cuales se desprende que:

1. La tasa se encuentra vinculada a los “*servicios relacionados con el desarrollo y conducción de los espectáculos taurinos en el Distrito Metropolitano de Quito.*” (Ver Art. 1589).
1. El destino de la recaudación se encuentra expresamente abordado en el Art. 1590, siendo importante mencionar que la **facultad recaudatoria** de la administración tributaria seccional, se encuentran fuera de la competencia de esta Dirección Metropolitana Tributaria, siendo que aquello le corresponde a la Dirección Metropolitana Financiera.

Sin perjuicio de lo anterior, cúpleme informar que, del reporte remitido por el área competente de la Dirección Metropolitana Tributaria, no se registran actos de determinación (emisión) realizadas por esta dependencia por concepto de la Tasa por Servicios en Espectáculos Taurinos en el período *enero 2020 a noviembre 2021*.

Así también, cabe mencionar que esta Dirección Metropolitana Tributaria no es competente para pronunciarse o justificar aspectos de un tributo que no se encuentren expresamente señalados o abordados en la norma legal o seccional respectiva, dado que, esta dependencia no presta servicios públicos vinculados a tasas, no es el beneficiario de la recaudación, ni mucho menos recauda la obligación tributaria, limitándose su competencia a determinar el tributo en los casos que así le corresponde; debiendo por lo tanto su Autoridad, verificar aquello, en última instancia, con el órgano legislativo emisor de la ordenanza u ordenanzas metropolitanas que

**Oficio Nro. GADDMQ-DMT-CT-2021-0032-O**

**Quito, D.M., 14 de diciembre de 2021**

establecieron el tributo, a través de los respectivos informes de sustento que anteceden en todos los casos a las ordenanzas metropolitanas, y que para su facilidad hemos citado en los antecedentes de este Oficio.

Finalmente, considerando la Consulta Popular del año 2011 y la eliminación de la normativa relacionada con los espectáculos taurinos del Código Municipal en el año 2020, se sugiere, salvo mejor criterio, analizar la vigencia y aplicabilidad de los artículos 1589, 1590 y 1591 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente (versión RO 14 de julio de 2021) bajo dicho contexto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Andrea del Rocio Ruiz Villacis  
**JEFE CT - FUNCIONARIO DIRECTIVO 6**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - CONTENCIOSO TRIBUTARIO**

Referencias:

- GADDMQ-PM-2021-3678-O

Copia:

Señora Especialista  
Zaida Carolina Almeida Falcon

**Litigante**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -  
SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**

Señor Doctor  
Juan Guillermo Montenegro Ayora  
**Director Metropolitano**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

Señora Ingeniera  
Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**Responsable SG - Servidor Municipal 12**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - SECRETARÍA GENERAL**

